

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete de febrero de dos mil veintidós

REFERENCIA.	VERBAL.
DEMANDANTE.	Claudia María Hernández Arena.
DEMANDADO.	Octavio Sepúlveda Echavarría. Myriam Lucía Echavarría Chalarca. Marta Cecilia Echavarría Chalarca.
RADICADO.	05001 31 03 011 2019-00496 00.
INSTANCIA.	Primera.
ASUNTO.	Termina proceso por desistimiento.

El apoderado de la parte demandante mediante archivo PDF 3.4 y con facultad para ello (archivo 1.1., página 26), desiste de todas las pretensiones de la demanda; manifestación conjuntamente apoyada por todos los demandados y la apoderada judicial que actualmente los representa.

Siendo procedente la anterior manifiesta conforme a los lineamientos del artículo 314 del CGP., el Despacho aceptará el desistimiento que en este sentido hace la parte actora; lo que comprende consecuentemente, el respectivo levantamiento de la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias **N.º 001-1128930 y 001-1085038** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur; así como también, el levantamiento de la de la inscripción de la demanda que pesa sobre el vehículo de placas **ESR-174** de la Secretaría de Transporte del municipio de Envigado.

En consecuencia, se terminará anormalmente el proceso de la referencia con los efectos de cosa juzgada absolutoria y advirtiéndose que en lo pertinente al desistimiento que aquí se acepta, no habrá condena en costas por expresa voluntad de las partes en litigio.

Por otro lado, se reconocerá personería jurídica a la abogada Silvana Katherine Rivera Vásquez para que represente los intereses de la parte pasiva y, por ende, entiéndase revocado el poder que dicha parte le confirió a la abogada Gloria Emilce Giraldo Ochoa en los términos establecidos en el artículo 76 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE,

Primero. Acéptese el desistimiento de las pretensiones de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva. En consecuencia, **termínese el presente proceso** promovido por la señora **Claudia María Hernández Arenas** en contra de los señores **Octavio Sepúlveda Echavarría Chalarca, Myriam Lucía Echavarría Chalarca y Marta Cecilia Echavarría Chalarca** con los efectos de **cosa juzgada absolutoria**.

Tercero. No hay lugar a condena en costas, por explícita voluntad de las partes.

Cuarto. Levántese la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias **N.º 001-1128930 y 001-1085038** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Oficiese en tal sentido e informando que la medida cautelar les fue comunicada mediante oficio 81 del 4 de febrero de 2020.

Quinto. Levántese la inscripción de la demanda sobre sobre el vehículo de placas **ESR-174** inscrito en la Secretaría de Transporte del municipio de Envigado. Oficiese en tal sentido e informando que la medida cautelar les fue comunicada mediante oficios 82 del 4 de febrero de 2020 y 281 del 16 de marzo de 2020.

Sexto. Se reconoce personería jurídica a la abogada Silvana Katherine Rivera Vásquez para que represente los intereses de la parte pasiva y, por ende, entiéndase revocado el poder que dicha parte le confirió a la abogada Gloria Emilce Giraldo Ochoa en los términos establecidos en el artículo 76 del CGP.

Séptimo. En firme la presente decisión, procédase con el archivo definitivo de este expediente.

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4878037e13d2d5e04687db39647acdd7f798aaba468632f3ffd4c9920008b0**

Documento generado en 07/02/2022 06:41:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>